

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente; Sírvasse proveer, 11 de abril de 2024

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00058-00
Sevilla Valle, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Dte: Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Sevilla, en representación del niño Juan Esteban Carvajal Cardona.
Ddo: Diego Alejandro Carvajal Andrade
Progenitora: Cénaida Cardona Jiménez

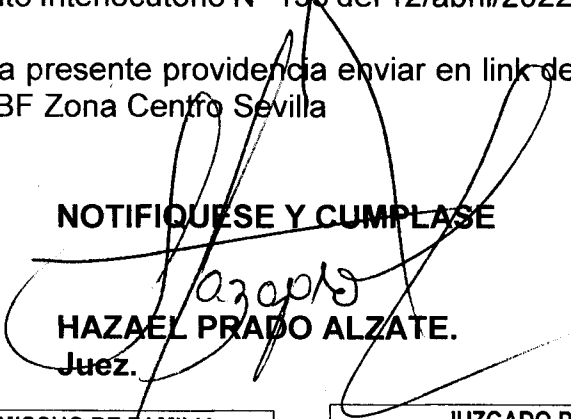
Al revisar el expediente, encuentra el despacho que la parte demandante no ha realizado las respectivas diligencias para notificación personal al demandado señor **DIEGO ALEJANDRO CARVAJAL ANDRADE**, conforme lo ordenado en el auto Interlocutorio N° 195 del 12/abril/2022,

En atención a lo anterior, el Despacho requerirá a la parte demandante, a fin de que dé impulso al proceso realizando las diligencias para notificación personal al demandado y se apersona del mismo.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle, RESUELVE:**

- 1°. REQUERIR** a la parte actora - **DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF – CENTRO ZONAL SEVILLA**, para que en el término de 30 días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP, **CITE y NOTIFIQUE** al demandado señor **DIEGO ALEJANDRO CARVAJAL ANDRADE**, conforme lo ordenado en el auto Interlocutorio N° 195 del 12/abril/2022, y se apersona del mismo
- 2°. Ejecutoriada** la presente providencia enviar en link del proceso a la Defensoría de Familia del ICBF Zona Centro Sevilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE.
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 029 - fecha. 17 abril 2024
Providencia de Fecha. 16 abril 2024
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 029, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984b1564be183f0f295544689de1d7ca8147ae79eec4dd92b666ad6de71b0671**

Documento generado en 16/04/2024 12:02:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>